

CARMONA CARMONA

Afromexicano"

Representación Proporcipal ON DE APOYO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y accompanyon de la pluricultura de la pluricultu

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE
EJERICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL INCISO D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La desaparición de personas es considerada un crimen de lesa humanidad, debido a que supone un ataque grave a los derechos humanos personalísimos fundamentales que, por su crueldad, suponen un agravio no sólo a las víctimas concretas sino a la humanidad en su conjunto, además de ser un delito que produce una violación continua de los derechos humanos y que desafortunadamente cada día va en aumento.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.¹

¹ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. Desaparición forzada. Visible en el link: <a href="https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada<emid=269">https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada<emid=269



Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Asimismo, a través de dicha resolución adoptó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y declaró el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se entiende por desaparición forzada "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquélias correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.²

La desaparición de personas se ha convertido en un problema mundial, pues no afecta únicamente a una región concreta del mundo, ya que su práctica reiterada se ha manifestado en todos los países del mundo. Por lo que se refiere a las desapariciones forzadas, inicialmente se daban como producto de las dictaduras militares, pero con el transcurso del tiempo, estas conductas han tenido diversas aristas, ya que tanto pueden perpetrarse en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes, como para silenciar a quienes pugnan por la defensa de sus derechos y quienes difunden información contraria a sus intereses.

Es importante mencionar que, el número de personas desaparecidas ha ido en aumento cada año. Según el Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas, a partir de la década de los sesenta (durante la así llamada "guerra sucia") y hasta el 31 de diciembre de 2019 se contabilizaron 147,033 personas desaparecidas; un total de 60,053 de ellas desaparecieron en el periodo 2006-2019.3

² http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062

³ SPIGNO, Irene. Directora General de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Doctora en Derecho Público Comparado por la Universidad de Siena (Italia). DIÁLOGO DERECHOS HUMANOS. La desaparición forzada de personas en México: crisis de la democracia y de los derechos humanos. Visible https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/la-



Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El aumento en el número de registros de personas desaparecidas coincide con el sexenio del ex presidente Felipe Calderón (2006-2012). Durante dicho sexenio se declaró la llamada "guerra contra el narcotráfico", cuya estrategia se enfocó principalmente en detener con la fuerza armada a las personas que lideraban los distintos cárteles de la droga en el país. Sin embargo, lejos de detener la criminalidad organizada, la captura de los altos mandos sólo generó fracturas en los grupos delictivos, dando paso a una multiplicación de éstos. Al haber más grupos encargados de las mismas actividades delictivas, se recrudecieron las luchas entre ellos por el dominio de determinados espacios territoriales. Esta situación generó más homicidios y diferentes métodos de ocultar la escena del crimen, como la desaparición de los cadáveres de las personas asesinadas.

De acuerdo con cifras oficiales presentadas el 07 de enero del año 2020 por el **Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas**, el número de personas desaparecidas son un 54% mayor a los 40.000 reportados hasta 2018. Dicho reporte incluye informes de desapariciones a partir de los años 60, aunque la mayor parte de los datos corresponde al período iniciado en 2006, cuando empezó la guerra contra el narcotráfico. La nueva cifra es una actualización tras revisar los informes de fiscalías estatales y depurar las diferentes bases de datos que hay en el país.⁴

También, *la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación* actualizó la cifra de desaparecidos en México, pues reportó que, hasta el 31 de diciembre de 2019, había 61 mil 637 personas no localizadas en el país. Del total de desapariciones, cinco mil 184 se registraron durante en los primeros 13 meses de la actual administración federal.

El reporte, que incluyó todos los registros de desaparecidos en el país, de 1964 a la fecha, arroja que en 55 años se reportó la desaparición de 147 mil 33 personas, de las cuales 85 mil 396 (58%) han sido localizadas. Asimismo, que en el periodo de 2006 a 2019 se registró la mayor parte de los casos, 60 mil 53, lo que representa 97.43% del total.⁵

Durante los primeros 13 meses de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador (del 1º de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019) hubo 5 mil 184 personas desaparecidas, aunque las denuncias fueron 9 mil 164. Se encontraron 342 personas sin vida, mientras 3 mil 638 estaban vivas. Se detectaron 873 fosas clandestinas; se exhumaron mil 124 cuerpos. Se han identificado 395 y se entregaron 243 a sus familiares. Las entidades donde se encontraron más fosas, con 61 por ciento del total, fueron en Sinaloa, Colima,

desaparicion-forzada-de-personas-en-mexico-crisis-de-la-democracia-y-de-los-derechos-

humanos#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Informe%20sobre%20fosas,en%20el%20periodo%202006%2D2019

4 https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-

51015691#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%2061.637%20personas,los%2040.000%20reportados%20hasta%202018.

Excelsior. https://www.excelsior.com.mx/nacional/hay-61-mil-637-desaparecidos-suman-5-mil-184-casos-en-lo-que-va-del-



Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Veracruz, Sonora y Jalisco. Donde se encontró 73 por ciento de los cuerpos (825) fue en Sinaloa, Jalisco, Colima, Sonora y Chihuahua.⁶

Por lo que se refiere al Estado de **Oaxaca**, durante el actual gobierno se han registrado 800 casos de desapariciones de mujeres, de los cuales 118 se han denunciado en lo que va del 2020, según datos de organizaciones y colectivos en búsqueda de sus familiares.

Por su parte, la Asociación Civil Consorcio para el Diálogo Parlamentario y Equidad, y Servicios para una Educación Alternativa manifestaron su preocupación porque el 60% de los casos de desaparición de mujeres en este año han ocurrido durante el periodo de contingencia por Covid-19. Consideran que la falta de observancia obligatoria por parte del gobierno de Alejandro Murat representa una violación a los derechos humanos de las víctimas de desaparición y sus familias.

Insistieron que en Oaxaca no sólo va en aumento el número de feminicidios, sino también la desaparición de mujeres, pues durante el gobierno de Murat se registran ya 800 casos que se sumarían a las 500 personas desaparecidas en la entidad desde la década de los ochenta.

Destacaron que desde 2018 a la fecha, cinco regiones representan 81% del total de casos de desaparecidas en Oaxaca: Valles Centrales con 391; Istmo 84; Papaloapan con 66; la Mixteca 58 y Costa con 54 casos.⁷

Por otra parte, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Extraviadas Desaparecidas (RNPED) señala que 191 personas están desaparecidas o no localizadas en Oaxaca; el Informe Sobre Fosas Clandestinas y Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas reporta 283 casos. El Informe señala que se tienen registros de 123 mujeres desaparecidas al 31 de diciembre de 2019, mientras que son 81 niños desaparecidos. Destaca además que sólo siete personas han desaparecido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha (09 de enero de 2020).

Estos datos contrastan con informes de organismos civiles, como es el caso de **Consorçio Oaxaca**, especializado en violencia contra las mujeres, que denuncia la desaparición de 674 mujeres en el Estado del 2016 a la fecha; en contraste, el informe gubernamental señala que sólo cuatro mujeres desaparecieron el año pasado.⁸

SEGUNDO.- En México, en el año 2011 a raíz de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, representó un cambio de paradigma en el

⁸ El Imparcial Oaxaca. Reportan 283 personas desaparecidas en Oaxaca. 09 de enero de 2020.

⁶ https://www.jornada.com.mx/2020/01/07/politica/007n1pol

https://pagina3.mx/2020/06/desaparecen-118-mujeres-en-ej-2020-el-60-ocurrio-en-contingencia-por-covid-19/



Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

reconocimiento y protección de los derechos humanos, pues se establecieron los

presupuestos básicos de un Estado garantista de derechos.

Ahora bien, en el marco de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al haber ratificado la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (ratificada en 2002 por el Estado Mexicano) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ratificada en 2008 por el Estado Mexicano), se obligó a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia con los estándares internacionales, lo cual desde luego conlleva a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo en la normatividad interna.

Derivado de lo anterior, en México el 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establecieran los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, y en el mes de noviembre del año 2017 se expidió la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la cual se establecen los tipos penales de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.⁹

TERCERO.- Por lo que respecta al Estado de Oaxaca, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional con fecha el 11 de septiembre de 2019, expidió mediante *Decreto 0785* la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, publicándose de forma parcial el Decreto el 04 de octubre del año 2019 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debido a que el Gobernador del Estado de Oaxaca ejerció su derecho al veto parcial a dicho Decreto.

Posteriormente, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sesión del pleno legislativo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve determinó el rechazo a las observaciones presentadas en el veto parcial al decreto 785, en términos de la fracción VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, quedó firme la redacción de los artículos que habían sido observados a través del Decreto 826, publicado por el Poder Ejecutivo del Estado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de noviembre del año 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

⁹ http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062



Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En este contexto, la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca se encuentra vigente, derivado de los Decretos 785 y 826, aprobados por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 04 de octubre y 15 de noviembre, ambos del año 2019, respectivamente, por ende, dicha Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca y las determinaciones establecidas en los artículos transitorios se volvieron exigibles al haber entrado en vigor la norma jurídica.

Ahora bien, de acuerdo con lo estatuido en la Ley Estatal en materia de Desaparición de Personas se establece la creación de la <u>Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas</u> dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual, en el artículo transitorio sexto de dicha Ley, establece lo siguiente:

"SEXTO. Se otorga el plazo de sesenta días para crear la Fiscalía Especializada."

En este sentido, al ya haber entrado en vigor la Ley Estatal de Desaparición de Personas, el plazo de sesenta días que se estableció para la creación de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas ha transcurrido en exceso, por lo que, para tal efecto, resulta necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el apartado correspondiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, pues al ser ésta un organismo constitucionalmente autónomo, es necesario que se establezca esta nueva figura institucional dentro del marco jurídico estatal para su adecuada operación y funcionamiento.

En razón de lo anterior, vengo a proponer las siguientes reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

TEXTO VIGENTE

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leves respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria v de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de



Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

labores al Congreso del Estado, el cual deberá ha público a través de los medios electrónic disponibles en formatos abiertos, accesibles reutilizables A. al C	os público a través de los medios electrónicos
D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO OAXACA.	DE D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
	··· ··· ··· ··· ···
Las ausencias del Fiscal General del Estado Oaxaca serán suplidas en los términos que determ la Ley, el Fiscal General del Estado de Oaxaca por crear las fiscalías que se requieran para el adecua funcionamiento de la Institución, asimismo por nombrar y remover a los servidores públicos Agentes del Ministerio Público; y contará al mer con una fiscalía especializada en delitos electorale otra (sic) materia de combate a la corrupción, quier serán nombrados por el Congreso del Esta conforme al procedimiento establecido en e Constitución para la elección del Fiscal General Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con mismo(sic) requisitos de elegibilidad estableció para éste.	Oaxaca serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, asimismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorajes, otra en materia de combate a la corrupción y de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y
(.)	()

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo noveno del inciso D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 114	
••••	
A. al C	
D. DE LA FISCALÍA GENE	RAL DEL ESTADO DE OAXACA.
•••	
•••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
•••	
•••	
•••	i de la companya de

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, asimismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales, otra en materia de combate a la corrupción y de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para éste.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTA PARA "SALLA PARA "SA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de diciembre de 2020.